



Documentos a consulta de ESMA números 1 y 2 sobre la obligación de compensación centralizada en el Reglamento EMIR. (Consultation papers on clearing obligation under EMIR Regulation no.1 and 2).

Enlace a los documentos: [Consultation paper on clearing obligation under EMIR Regulation no.1](#) and [consultation paper on clearing obligation under EMIR Regulation no.2](#).

1. A quién va dirigido (potenciales interesados):

- Contrapartes (entidades financieras o no) en contratos de derivados OTC sujetas a la obligación de compensación.
- Entidades de Contrapartida Central.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

ESMA ha publicado, el 11 de julio, dos documentos a consulta (números 1 y 2) sobre la obligación de compensación centralizada bajo el Reglamento (UE) nº 648/2012, del PE y del Consejo, de 4 de julio, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (Reglamento EMIR). Estos documentos fueron precedidos por la publicación, en julio del 2013, de un documento de debate sobre los proyectos de Normas Técnicas Regulatorias que ESMA debía elaborar de conformidad con el artículo 5.2 del Reglamento EMIR que se refiere al procedimiento aplicable para el establecimiento de obligaciones de compensación de derivados OTC en una Entidad de Contrapartida Central.

El Reglamento EMIR introduce, con el objetivo general de reducir el riesgo sistémico, la obligación de liquidar ciertas categorías de derivados OTC en Entidades de Contrapartida Central (CCPs) que han sido autorizadas (CCPs europeas) o reconocidas (CCPs de terceros países). Para asegurarse de que la obligación de compensación reduzca el riesgo sistémico, el Reglamento EMIR establece un procedimiento para la identificación de aquellas categorías de derivados OTC que, al cumplir una serie de criterios específicos, deben quedar sujetas a compensación obligatoria.

ESMA delimita los contratos sobre tipos de interés y los contratos de permuta de cobertura por incumplimiento crediticio o *Credit Default Swaps* (CDSs) después de

haber analizado todos los tipos de contratos sobre tipos de interés y CDSs que son normalmente ofertados para ser liquidados en las CCPs europeas. ESMA considera que no es necesaria en este momento extender la obligación de liquidación de centralizada a otros tipos de contratos de derivados OTC.

La **consulta número 1** incluye **el proyecto de Normas Técnicas de Regulación en el que ESMA propone, las clases de contratos sobre tipos de interés que han de quedar sujetas a la obligación de compensación** del artículo 4 del Reglamento EMIR, tal como solicita el artículo 5.2.a) del Reglamento EMIR.

La consulta número 1 está dividida en las secciones siguientes:

1. Procedimiento estándar para la determinación de las clases/categorías de derivados OTC que pueden estar sujetos a la obligación de compensación.
2. Estructura de la clase de derivados OTC que se propone que se sujeten a la obligación de compensación, el tratamiento de los derivados relacionados con la emisión de cédulas y el funcionamiento del registro público de la obligación de compensación.
3. Determinación de las clases de derivados OTC sobre tipos de interés que deberían estar sujetos a la obligación de compensación.
4. Definición de contrapartes y propuestas en relación a la fecha de aplicación de la obligación de compensación según la categoría de contraparte.
5. Definición de vencimiento anticipado y de vencimiento remanente de los contratos sujetos a la obligación de compensación.
6. Análisis de algunos derivados OTC que no van a estar sujetos por el momento a la obligación de compensación.

ESMA propone la obligación de compensación de los cuatro tipos de los contratos sobre tipos de interés o *Interest Rate Swaps* (IRSs) siguientes:

- Permutas básicas (*basis swaps*)
- Permutas de tipo de interés fijo a flotante (*fixed-to-float interest rate swaps*)
- Acuerdos a plazo sobre tipo de interés (*forward rate agreements*)
- Permuta de índice de final de sesión (*overnight index swaps*)

La **consulta número 2** incluye **el proyecto de Normas Técnicas de Regulación en el que ESMA propone, las clases de CDSs que han de**

quedar sujetas a la obligación de compensación del artículo 4 del Reglamento EMIR, tal como solicita el artículo 5.2.a) del Reglamento EMIR.

La consulta número 2 está dividida en secciones de contenido similar al de la consulta número 1 pero referido a CDSs.

ESMA propone la obligación de compensación de los siguientes tipos de CDS: el *Itraxx Europe untranchéd index CDS* y el *Itraxx Europe Crossover untranchéd index CDS*.

Las respuestas que remita la industria se presentarán en el modelo facilitado a tal efecto (ver enlace a documentos), y serán tenidas en cuenta por ESMA en la elaboración del proyecto definitivo de Normas Técnicas de Regulación que remita a la Comisión Europea.

Una vez finalice el plazo de consulta pública, ESMA remitirá su propuesta de Normas Técnicas Regulatorias sobre la obligación de compensación de IRSs y CDSs a la Comisión Europea para su posterior adopción por parte de ésta en forma de Reglamento delegado.

Solicitud de comentarios

El período de consultas del documento nº 1 finaliza el **18 de agosto de 2014**.

El período de consultas del documento nº 2 finaliza el **18 de septiembre de 2014**.

Para responder a esta consulta, por favor, siga las instrucciones del documento "formulario de contestación a la consulta pública sobre la obligación de liquidación en EMIR (No. 1)", haciendo click [aquí](#).

Para responder a esta consulta, por favor, siga las instrucciones del documento "formulario de contestación a la consulta pública sobre la obligación de liquidación en EMIR (No. 2)", haciendo click [aquí](#).

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA (www.esma.europa.eu) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Consultations", preferiblemente en un documento de Word y utilizando el modelo de respuesta publicado conjuntamente con el documento a discusión en la página web de ESMA (se adjunta enlace al modelo de respuesta).

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison nº 4
28006 Madrid

Documentosinternational@cnmv.es